

*ORDEN de 22 de noviembre de 1965 por la que se concede la Cruz del Mérito Naval de tercera clase, con distintivo blanco, al Director de la Escuela de Peritos Industriales de Béjar, don Valentín Domínguez Díaz.*

A propuesta del Almirante Jefe de Instrucción, de conformidad con lo informado por la Junta de Clasificación y Recompensas y en atención a los méritos contraídos por el Director de la Escuela de Peritos Industriales de Béjar, don Valentín Domínguez Díaz, vengo en concederle la Cruz del Mérito Naval de tercera clase, con distintivo blanco.

Madrid, 22 de noviembre de 1965.

NIETO

*ORDEN de 22 de noviembre de 1965 por la que se concede la Cruz del Mérito Naval de tercera clase, con distintivo blanco, al Cónsul de España en Hendaya, don Guillermo Cebrián Montano.*

A propuesta del Almirante Capitán General del Departamento Marítimo de El Ferrol del Caudillo, de conformidad con lo informado por la Junta de Clasificación y Recompensas y en atención a los méritos contraídos por el Cónsul de España en Hendaya, don Guillermo Cebrián Montano, vengo en concederle la Cruz del Mérito Naval de tercera clase, con distintivo blanco.

Madrid, 22 de noviembre de 1965.

NIETO

## MINISTERIO DE HACIENDA

*CORRECCION de erratas del Decreto 3255/1965 de 28 de octubre, por el que se dispone la reversión al Ayuntamiento de Santibáñez el Alto (Cáceres) de un solar de dos mil quinientos cuarenta y ocho metros cuadrados de superficie que donó al Estado mediante escritura otorgada en 30 de octubre de 1957.*

Padecido error en la inserción del mencionado Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 274, de fecha 16 de noviembre de 1965, página 15514, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el artículo tercero, líneas séptima y octava, donde dice: «... a quien revierten los hechos de que...», debe decir: «... a quien revierten los bienes de que...».

*RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Algeciras por la que se hace público el acuerdo que se cita.*

Desconociéndose el actual domicilio del que dijo llamarse Joaquín Córdoba Hurtado, y estar vecindado en Lucena (Córdoba), por la presente se le comunica que el Tribunal en sesión del día 16 de noviembre de 1965 ha adoptado el siguiente acuerdo en el expediente 587/65 de menor cuantía:

- 1.º Que es responsable en concepto de autor.
- 2.º Imponerle la siguiente multa de 1.056 pesetas, y para caso de insolvencia la de prisión subsidiaria a razón de un día por cada 60 pesetas de multa, con el límite máximo de duración que señala el artículo 24 de la Ley de Contrabando.
- 3.º Declarar el comiso del género aprehendido.
- 4.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Advirtiéndosele que contra dicha resolución se puede apelar ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la de la publicación de la presente notificación, apelación que en su caso habrá de ser presentada necesariamente en esta Secretaría si bien dirigida a dicho Tribunal como competente para conocerla y para su curso reglamentario.

Requerimiento. Se requiere al inculcado para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la misma Ley manifieste si tiene o no bienes para hacer efectiva la multa impuesta, y si los posee deberá hacerlo constar los que fuesen y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal en el término de tres días una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo. Si no los posee o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decre-

tará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día por cada 60 pesetas de multa, con el límite máximo de un año.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento del interesado.

Algeciras, 17 de noviembre de 1965.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—8.823-E.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se otorga al Servicio de Concentración Parcelaria del Ministerio de Agricultura la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Arlanza, termino municipal de Villahoz (Burgos)*

Esta Dirección General ha resuelto.

A) Aprobar el proyecto presentado por el Servicio de Concentración Parcelaria del Ministerio de Agricultura y suscrito por el Ingeniero de Caminos don José Hidalgo Fernández Cano en enero de 1958, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 760 523,67 pesetas.

B) Acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a la Colectividad de Propietarios, don Nicánor Gutiérrez Velasco y cincuenta y cinco más, representados por la Dirección General de Concentración Parcelaria, autorización para derivar un caudal unitario de 0,8 litros por segundo y hectárea, equivalentes a un total de hasta 32 litros por segundo del río Arlanza, por su margen derecha, en término de Villahoz (Burgos) con destino al riego de una superficie de 40 hectáreas, sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don José Hidalgo Fernández Cano en enero de 1958 y que se aprueba. La Comisaría de Aguas del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tierdan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de la publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Duero el proyecto correspondiente en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de las mismas.

La Comisaría de Aguas del Duero comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se fija en la condición primera.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario-Jefe de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquella.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

9.ª Esta concesión se otorga sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con la obligación, por parte del concesionario, de satisfacer a los usuarios de los aprovechamientos legalizados para usos industriales, existentes aguas abajo de la toma del aprovechamiento que se concede, que resulten afectados por la detención del caudal otorgado,

la indemnización correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 193 de la Ley de Aguas.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Duero al Alcalde de Villahoz, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. Durante el período de ejecución de las obras, los propietarios de las tierras beneficiadas con este aprovechamiento deberán constituirse en Comunidad de Regantes, presentando en la Comisaría de Aguas del Duero los Proyectos de Ordenanzas y Reglamentos redactados de acuerdo con lo que previene la vigente Ley de Aguas, los cuales deberán quedar aprobados antes de que lo sea el Acta de que habla la condición quinta, inscribiéndose definitivamente la concesión a nombre de la Comunidad que se constituya.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de octubre de 1965.—El Director general, V. Oñate.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Duero.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede al Ayuntamiento de Cuevas del Valle (Avila) un aprovechamiento de aguas de la Garganta del Puerto del Pico, con destino al abastecimiento de la población.*

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado mediante las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Se autoriza al Ayuntamiento de Cuevas del Valle (Avila) par aprovechar un caudal continuo de 3,5 litros por segundo como máximo, de aguas de la Garganta del Puerto del Pico, en dicho término municipal y con destino al abastecimiento de la población.

2.<sup>a</sup> Las obras serán ejecutadas por la Confederación Hidrográfica del Tajo, con sujeción al proyecto que ha servido de base al expediente y ha sido redactado por dicho Servicio, suscrito en 30 de marzo de 1963 por el Ingeniero de Caminos, don Joaquín Gavala Ruiz y aprobado técnicamente por la Dirección General de Obras Hidráulicas en 15 de noviembre de 1963, con las modificaciones que en su día se acuerden por el Ministerio de Obras Públicas, al aprobar definitivamente el proyecto, pudiendo la Confederación autorizar durante la ejecución de las obras, pequeñas variaciones que no alteren la esencia de la concesión y tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

3.<sup>a</sup> Se otorga esta concesión a perpetuidad.

4.<sup>a</sup> Las obras se ejecutarán en los plazos que fije el Ministerio de Obras Públicas, una vez sea aprobado definitivamente el proyecto de ejecución de las obras y sean subsanadas las mismas.

5.<sup>a</sup> La Administración no responde del caudal concedido y el concesionario queda obligado a facilitar a la Administración cuantos datos y ayuda sean necesarios para comprobar que no se utiliza más caudal que el concedido, así como a establecer por su propia cuenta un módulo limitador del caudal aprovechado, en cualquier momento en que la Administración lo ordene.

6.<sup>a</sup> El agua que se concede queda adscrita al abastecimiento de la población, no podrá ser utilizada en usos distintos y habrá de ser suministrada al vecindario en perfectas condiciones de potabilidad.

7.<sup>a</sup> La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones durante la construcción correrá a cargo de la Confederación Hidrográfica del Tajo, y en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y

gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a este Organismo del principio de las obras, que una vez queden terminadas y previo aviso del concesionario, serán reconocidas por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación hasta que el acta sea aprobada por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

8.<sup>a</sup> Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

9.<sup>a</sup> Se otorga esta concesión sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación por parte del concesionario de ejecutar las labores necesarias para mantener o sustituir las servidumbres existentes.

10. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

11. Queda sujeta esta concesión al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente aprovechada, que sean realizadas por el Estado.

12. El concesionario queda obligado a cumplir en todo momento las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de la concesión.

14. Quedan aprobadas las tarifas concesionales máximas aplicables en este aprovechamiento de 1,66 pesetas por metro cúbico de agua, durante los primeros veinte años de la explotación y de 1,28 pesetas por metro cúbico en los años siguientes.

15. Esta autorización no faculta por sí sola para efectuar obras en zonas de servidumbre de carreteras por lo que el concesionario deberá obtener la reglamentaria autorización de los Organismos competentes.

16. El concesionario queda obligado a tener las obras en perfecto estado de conservación, evitando toda clase de filtraciones que puedan originar perjuicios a terceros.

17. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de octubre de 1965.—El Director general, V. Oñate.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Tajo.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido concedida a «Solvay Cie» autorización para rectificar por medio de un muro la margen derecha del río Saja-Besaya, en término de Torrelavega (Santander).*

Este Ministerio ha resuelto autorizar a «Solvay Cie» para rectificar por medio de un dique la margen derecha del río Saja-Besaya, inmediatamente aguas abajo del puente de La Barca, en término municipal de Torrelavega (Santander), así como para aprovechar los terrenos de dominio público resultantes, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base al expediente y está suscrito en 20 de marzo de 1963 por el Ingeniero de Caminos don Agustín Gómez Obregón, con un presupuesto de ejecución material de 8.601.324,41 pesetas, del que 4.244.051,49 pesetas corresponden a las obras en terrenos de dominio público, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretenda introducir en las obras podrán ser autorizadas por la Comisaría de Aguas del Norte de España, siempre que no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.<sup>a</sup> Se modificará la sección transversal del dique bien aumentando el talud del lado del río del cuerpo superior o recibiendo la escollera paramentada con aglomerante, en la forma que se considere más adecuada para mantener el talud de esta parte del dique.

3.<sup>a</sup> Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el de veinticuatro meses, contados desde la misma fecha.

4.<sup>a</sup> Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, a título precario, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

5.<sup>a</sup> La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo